



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Ministerio de Gracia y Justicia: Real decreto referente a la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos (continuación), página 185.—Crónica de la Diócesis, pág. 91.—Suscripción para las obras de Monte-Toro, pág. 192.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS
Y EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS

(Continuación)

Art. 40. El contratista estará obligado a seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto encargado de su dirección en cuanto no se opongan a las condiciones del contrato y acopiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en los plazos estipulados.

Podrá también abreviar las obras si a ello no se opusieren las instrucciones del Arquitecto-Director.

Pero en este caso no tendrán derecho a que se le abone en cada mes mayor suma de la que importe la obra que esté obligado a ejecutar en el mismo periodo.

No podrá el contratista hacer mensualmente menos obra de la que proporcionalmente corresponda según los plazos establecidos en la contrata.

Art. 41. Las Juntas diocesanas, y las especiales en su caso, velarán porque las obras se ejecuten con sujeción al proyecto aprobado y a las condiciones estipuladas, dando aviso al Arquitecto o al Gobierno, según proceda de las faltas que adviertan.

Asimismo cuidarán de que en todos los documentos que por su conducto se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia queden cumplidas las disposiciones de la vigente ley del Timbre del Estado.

Art. 42. En las obras cuyo presupuesto no exceda de 5.000 pesetas podrá el Arquitecto-Director, bajo su responsabilidad, hacer en el proyecto las alteraciones que en el curso de la ejecución aparezcan convenientes, con tal de que no produzcan aumento de gastos dando cuenta, por conducto de la Junta diocesana, al Ministerio de Gracia y Justicia. En las obras cuyo importe se haya calculado en más de 5.000 pesetas, y siempre que la modificación eleve la cifra del presupuesto, no podrá alterarse el proyecto sin Real autorización. Tampoco podrá hacerse modificación alguna si no en virtud de Real orden en los proyectos sobre que haya dado dictamen la Real Academia de San Fernando. Cuando el proyecto haya sido formado por un Maestro de obras, no podrá introducirse en él modificación alguna, aumento o no el presupuesto, sin autorización del Ministro de Gracia y Justicia, previo informe del Arquitecto diocesano.

Art. 43. Cuando el Gobierno disponga que cesen o se suspendan por tiempo indefinido las obras, tendrá derecho el contratista a pedir la rescisión del contrato. En este caso se procederá a la recepción de las que tenga ejecutadas, liquidando y abonándosele su importe a precio de contrata, así como el valor de los materiales que tengan acopiados al pie de la obra, cuando se le notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto-Director, en

que se fije su valor y se declare que son de la procedencia y calidad prescrita en el pliego de condiciones.

Art. 44. Mensualmente, si en el contrato no se hubieren estipulado otros plazos, se ordenará el abono al contratista del importe de las obras ejecutadas en virtud de certificación expedida por el Arquitecto-Director, ajustada al modelo núm. 5, sin que en ella se haga aumento alguno en concepto de imprevistos; solo en el caso de haber ocurrido éstos, se valorarán con las demás obras ejecutadas en el periodo que abrace la certificación.

Las certificaciones deberán expedirse en los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que hayan sido hechas las obras que comprendan.

Art. 45. Cuando las obras subastadas hayan de abonarse, no solo con recursos del Estado, sino con otros procedentes del fondo de reserva de las Diócesis, donativos, limosnas, ofertas vecinales y con el importe de materiales tomados en cuenta en el presupuesto aprobado, valorarán los Arquitectos en las certificaciones que expidan el importe total de las obras ejecutadas en el periodo que las mismas comprendan; expresando después separadamente la parte que corresponda abonar al Estado y la que deba serlo por cada uno de dichos conceptos.

Igual procedimiento se seguirá al hacer las liquidaciones finales de las obras.

Art. 46. Las certificaciones de obras deberán extenderse por duplicado, remitiéndose inmediatamente por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, para que en su vista se haga la consignación de su importe.

Art. 47. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento consiguiente por imprevistos, si los hubiere en su proposición respecto de tal importe de las obras.

Art. 48. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que haya servido de base a su contrato. Tampoco podrá hacer variación alguna que no haya sido autorizada por Real orden exceptuándose las que pueda disponer el Arquitecto-Director, conforme al art. 42 de este Decreto.

Art. 49. El contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas o perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales o mano de obra, de falta de medios auxiliares o de cálculos equivocados.

Art. 50. Si el Estado no hiciera efectivo el pago de las obras ejecutadas dentro de los tres meses siguientes al término de aquel a que se refiere la certificación, tendrá derecho el contratista a pedir la rescisión del contrato, que se llevará a efecto en los términos establecidos en el art. 43; pero deberá ponerlo por escrito, con quince días de anticipación, en conocimiento de la Junta diocesana y del Arquitecto para que éste adopte las disposiciones oportunas y proponga lo que sea más conveniente a los intereses del Estado.

Art. 51. En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin Real autorización si lo hiciere, podrá rescindirse el contrato a su perjuicio, con retención de la fianza y bajo la responsabilidad consignada en el art. 34.

Art. 52. Las certificaciones de obras que durante la ejecución expida el Arquitecto-Director tendrán el carácter de documentos provisionales, y su importe se extenderá satisfecho a buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva que se practique a la terminación de los trabajos; no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá presenciar las mediciones necesarias para extender la relación valorada que deben contener las certificaciones, y deberá consignar su conformidad, o hacer, en caso contrario las reclamaciones que considere oportunas.

Art. 53. Todas las reclamaciones que se entablen sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos se resolverán gubernativamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa audiencia de la Junta diocesana, de la especial si la hubiere, y del Arquitecto-Director.

Contra la resolución adoptada en la vía gubernativa procederá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 54. En caso de accidentes ocurridos a los opera-

rios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y del Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 55. Concluidas que sean las obras, el Arquitecto-Director dará inmediatamente cuenta a la Junta diocesana, y ésta al Ministerio de Gracia y Justicia, para que por este Centro se ordene la recepción provisional y se designe el Arquitecto que ha de hacerla.

Si pasados veinte días desde la fecha en que se haya remitido por la Junta la comunicación haciéndolo presente, no se hubiese hecho dicha designación, el Prelado dará orden al Arquitecto diocesano para que lo verifique. Igual procedimiento se seguirá cuando, terminado el plazo de garantía y responsabilidad del contratista, deba hacerse la recepción definitiva de las obras.

Art. 56. La recepción provisional se verificará con presencia del Presidente de la Junta diocesana o del Vocal de esta Corporación en quien delegue su representación, del Arquitecto encargado de la dirección o inspección de la obra, del nombrado por el Gobierno para hacer la recepción y del contratista o su legítimo representante.

Si las obras se hubieran ejecutado fuera de la cabeza de la Diócesis, podrá el Presidente de la Junta diocesana delegar su representación en el de la Junta especial o designar otro delegado, si dicha Junta especial no se hubiera constituido.

Si el contratista no concurriese por sí ni por apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

La recepción se practicará mediante un reconocimiento detenido hecho por el Arquitecto designado por el Gobierno, en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con entera sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

Art. 57. Si del reconocimiento resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo a lo estipulado, se sus-

pendirá la recepción y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren.

El contratista podrá reclamar contra esta decisión en el término de quince días, y si no lo hiciera nombrará el Gobierno otro Arquitecto para resolver, oído su dictamen; si se desestimase la reclamación, se ordenará al contratista que proceda desde luego a la ejecución de la obra que falte o a la reforma de la que resultase defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo a las leyes; igual resolución se adoptará si no reclamase en el término antes fijado.

Si el contratista se negare, se harán por Administración y a su costa las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no se le hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea o poseyere en adelante, si aquellas sumas no fueran bastantes para la completa ejecución del contrato.

Si resultare no fundada la reclamación del contratista serán de su cuenta los gastos del nuevo reconocimiento hecho a su instancia; en caso contrario, serán de cuenta del Estado.

(Continuará.)



CRÓNICA DE LA DIOCESIS

Solemnes y muy concurridas se vieron las anuales Cuarenta Horas, que celebra la parroquia de San Francisco de Mahón, predicando oportunos sermones varios oradores sagrados. En la función de reserva ofició de preste el Muy Iltre. Sr. Doctoral de esta S. I. Catedral, Dr. Dalmedo.

No resultó menos solemne la fiesta con que obsequió a su excelso titular dicha parroquia. Las otras funciones religiosas celebradas en este mes en Mahón y que merecen especial mención son los triduos dedicados a Ntra. Sra. del Pilar y el dedicado a Santa Teresa de Jesús, celebrados respectivamente en la ya mencionada parroquia de S. Francisco de Asis, y en la de Ntra. Sra. del Cármen.

En el primero de estos triduos tomaron parte las Asociaciones Marianas y Eucarísticas establecidas en aquella parroquia; y en el de Santa Teresa, el cuerpo de Intendencia Militar del cual es patrona la Seráfica Doctora española.

No se pueden reseñar detenidamente todos los cultos celebrados en estas solemnidades, ya que el objeto de esta crónica es dejar apuntados los principales hechos religiosos de esta Diócesis. Sólo diremos que, tanto la iglesia de S. Francisco, como la del Cármen se vieron concurridísimas, estando iluminadas y adornadas espléndidamente; el Padre Ludovico de los SS. CC. en el triduo de N. Sra. del Pilar, cautivó con su elocuente palabra a todo el auditorio, explanando temas y asuntos de actualidad; en el segundo dedicado a Sta. Teresa, se dejó oír la voz del conocido dominico Fray Roberto Rejal, quien también desarrolló asuntos de circunstancias, y de actualidad, con gran maestría y elocuencia. S. E. I. nuestro Reverendísimo Prelado escuchó con agrado varios de dichos sermones, celebrando la Misa de Comunión el último día del primer triduo, como también el día de Santa Teresa en la Misa celebrada por el cuerpo de Intendencia Militar con asistencia de las Autoridades. Ofició asimismo de Pontifical en la reserva de las 40 Horas de la parroquia del Cármen, dedicada a la Seráfica Doctora, sosteniendo las varas del pábulo distinguidos señores Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Ingenieros, Intendencia militar y Guardia Civil.

Relación de los donativos y limosnas que se van recaudando para las obras de restauración y ornato del Santuario de Ntra. Sra. de Monte-Toro, á tenor de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Obispo en su Exhortación de 29 de Abril de 1910.

	<u>Ptas. Cén's.</u>
Suma anterior	
	18867·95
TERCER TRIMESTRE DE 1915.	
Parroquia del Rosario de Ciudadela por Julio, Agosto y Septiembre.	60·00
Parroquia de San Francisco de Ciudadela por id. id. id	28·65
Id. de Santa Maria de Mahón por id. id. id.	108·60
Id. del Cármen de Mahón por id. id. id	38·00
Id. de San Francisco de Mahón por id. id. id	33·30
Id. de Alayor por id. id. id	14·20
Id. de Mercadal por id. id. id	9·60
Id. de Ferrerías por id. id. id	26·70
Id. de Villacárlos por id. id. id	13·90
Id. de San Luis, por id. id. id.	10·00
Id. de San Cristóbal, por id. id. id	13·80
Id. de Fornells por id. id. id	5·40
Id. de San Juan <i>d'els Horts</i> por id. id. id	4·20
Donativo de D. Pascual Hernandez en sufragio de su esposa D. ^a Eulalia Tasso	25·00
Limosna del M. I. Sr. Arcediano en sufragio de su tío D. Miguel Vives Pbro.	5·00
Limosna del mismo en sufragio de su hermana D. ^a Juana Vives.	5·00
La Congregación de San Luis de Ciudadela.	5·00
Una enferma por haber recobrado la salud invocando a la Virgen del Toro.	1·00
Una persona devotn.	2·00
Un devoto reconocido a favores de la Virgen.	2·00
Un devoto por salud recobrada.	1·00
Limosna de D. Gabriel Coll, Pbro.	2·00
Recaudado en la Secretaria de Cámara:	
De varios suscriptores.	7·20
De un sacerdote.	2·00
De D. Lorenzo Salort Pbro.	5·00
Del Rdo. D. Matias Capó, Pbro. Cura de Riudavaira (República Argentina).	50·00
Suma.	<u>19347·10</u>
<i>(Continuará.)</i>	

Imp y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela.